

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2018/35 *Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 11/10/2017, se aprobó inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar.

No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma, la aprobación inicial queda elevada a definitiva, entrando en vigor esta modificación al día siguiente al de su publicación en el BOP. El texto definitivo íntegro de esta ordenanza es el que se recoge a continuación.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para ayudar a las familias con mayores dificultades económicas, para la adquisición de material educativo y los libros de texto para los cursos de segundo ciclo de Educación Infantil.

Artículo 2. Marco jurídico.

La concesión de la subvención objeto de la presente Resolución, está sujeta a lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención objeto de la presente Resolución, los padres, madres o tutores de alumnos que estén matriculados en alguno de los cursos de Educación Infantil de 2º ciclo, que sean vecinos inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes del municipio de Castillo de Locubín, y cumplan los criterios establecidos en la presente Resolución, así como lo establecido en las disposiciones señaladas en el artículo 2.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las causas previstas en el artículo 13.2 de la ley 38/2003 General de Subvenciones, ni quienes se encuentren en situación de deudor por deudas vencidas respecto al Ayuntamiento de Castillo de Locubín a fecha de aprobación de las presentes bases.

3. No obstante lo anterior, aquellos solicitantes de subvención que se encuentren en situación de deudor por deudas vencidas respecto al Ayuntamiento de Castillo de Locubín, podrán subsanar este impedimento si en el plazo que se establezca en la resolución provisional, aportan justificante de haber saldado la deuda que es motivo de su incapacidad para obtener la condición de beneficiario.

Artículo 4. Actividad subvencionable.

La actividad objeto de la subvención regulada mediante la presente ordenanza, consiste en la compra de los libros de texto y material escolar prescrito por el centro educativo en el que se halla inscrito el alumno/a para el correspondiente curso escolar de Educación Infantil de Segundo Ciclo (3, 4 y 5 años).

Para garantizar lo establecido en el párrafo anterior, la forma de hacer efectiva la subvención será mediante la entrega a los beneficiarios, de un documento "cheque-libro" que se podrá utilizar únicamente en la compra del material escolar, de acuerdo con las instrucciones que se cursen a los centros educativos y a los establecimientos de venta de

libros colaboradores en este proyecto.

Artículo 5. Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

Los interesados deberán formalizar la solicitud de subvención en el modelo que se establece en EL Anexo I de la presente Resolución, acompañando a la misma, la documentación que se indica expresamente en el modelo (DNI del solicitante y fotocopia de libro de familia). En el supuesto en que hayan de aplicarse los criterios previstos en el artículo 6º se formulará mediante anuncio público un requerimiento expreso de aportación de la documentación acreditativa de los criterios de concesión enumerados en el citado precepto.

La acreditación del empadronamiento y de la inscripción en el correspondiente centro educativo se verificará de oficio a través de los servicios técnicos municipales y docentes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles desde la publicación de la correspondiente convocatoria anual.

Podrán presentarse en cualquiera de las oficinas municipales de registro, Registro General de Entrada del Ayuntamiento e igualmente serán admitidas las solicitudes que se hayan presentado conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Artículo 6. Criterios objetivos de concesión de la subvención.

En el caso de que el número de solicitudes de ayuda, una vez filtradas aquellas solicitudes que incurran en causa de impedimento recogido en las presentes bases a través del listado efectuado a tal efecto, arroje un importe superior a los que se establecen en el artículo 7, de la consignación presupuestaria existente en la correspondiente convocatoria, se procederá a realizar una baremación, conforme a los siguientes criterios:

1. Renta de la unidad familiar. Se asignará una puntuación entre 0 y 12 puntos, en proporción inversa de la renta familiar / IPREM. La renta familiar será la suma de la renta de todos los miembros de la unidad familiar, que hayan obtenido ingresos, según los datos obrantes en la AEAT, bien de la base imponible en los casos de haber presentado Declaración de IRPF, o bien del importe de las imputaciones en los casos de no haber presentado Declaración.

2. Número de miembros de la unidad familiar. Se asignará una puntuación entre 0 y 4 puntos en función del número de miembros que componen la unidad familiar.

3. Renta per-cápita de la unidad familiar: se asignará una puntuación entre 0 y 4 puntos en función de la renta per-cápita familiar, obtenida de dividir la renta indicada en el punto 1, entre el número de miembros de la unidad familiar.

4. Situación de desempleo: se asignará una puntuación entre 0 y 4 puntos, en función del número de miembros en situación de desempleo en el año inmediatamente anterior al de la convocatoria, así como de la duración de los periodos en situación de desempleo durante los tres años anteriores a la convocatoria.

Estos datos se acreditarán mediante certificado expedido por el Servicio Andaluz de Empleo.

5. Número de miembros con discapacidad, en la unidad familiar: se asignará una puntuación entre 0 y 4 puntos, y se considerará únicamente la discapacidad reconocida por órganos competentes, y con un porcentaje igual o superior al 33 por ciento.

A fin de reducir en lo posible los casos de empate en la baremación, los cálculos aritméticos podrán realizarse hasta con cuatro cifras decimales.

Será criterio determinante para la concesión de la ayuda, el tener la condición de alumnos en situación de riesgo, de tal manera que los que tengan reconocida esta condición por los Servicios Sociales del Ayuntamiento, obtendrán directamente la condición de beneficiarios de esta ayuda, sin tener que someterse a la baremación establecida en el presente artículo.

Artículo 7. Importe de la subvención y número de subvenciones.

1. El importe unitario de la subvención para cada alumno que cumpla con los requisitos indicados en el artículo 3 será el determinado en cada convocatoria en función del crédito presupuestario habilitado al efecto.

2. El número máximo de subvenciones concedidas, vendrá determinado mediante el reparto total del crédito presupuestario disponible.

Artículo 8. Procedimiento.

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la ley 38/2003 General de Subvenciones. Tras la recepción y registro de las solicitudes, se realizará la revisión y comprobación de los datos consignados, y si el número de potenciales beneficiarios fuera inferior al importe de la consignación presupuestaria, no se llevará a cabo la baremación de las mismas con la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el artículo 6.

El órgano de instrucción, previo informe del órgano colegiado, elevará al órgano concedente para su aprobación, la propuesta de resolución provisional, que se hará pública mediante la inserción tanto en el Tablón de Edictos Municipal, así como en la página web, indicando las solicitudes recibidas, las admitidas, y las que no estén admitidas, con indicación de las causas que han motivado su inadmisión, otorgando un plazo para presentación de alegaciones y para la subsanación de defectos en los casos en que sean subsanables. En la misma resolución provisional, podrá incluirse el resultado provisional de la baremación en cada uno de los apartados. El plazo de alegaciones y subsanación de defectos podrá reducirse de 10 a 5 días hábiles, por razones de urgencia en el procedimiento, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Los solicitantes que resulten excluidos por incurrir en la causa descrita en el Artículo 3.3 (estar en situación de deudor por deudas vencidas con el Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín) podrán subsanar esta situación si en el plazo de subsanación de defectos establecido en el párrafo anterior, aportan justificante de haber saldado las deudas vencidas que motivaban su exclusión.

Transcurrido el plazo de alegaciones y de subsanación de defectos, y tras la valoración de la documentación aportada, el órgano de instrucción elevará propuesta de resolución definitiva al órgano concedente, en la que establecerá la relación de solicitantes que finalmente resulten beneficiarios de la subvención. Dicha resolución definitiva, pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 52 de la ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 9. Modo de hacer efectiva la subvención.

Los solicitantes que resulten beneficiarios de esta subvención, recibirán en acto público, a través de la Concejalía Delegada de Educación, un documento Cheque-libro, que indicará los datos del alumno y el importe para la adquisición del material prescrito por los equipos docentes de Educación Infantil. La compra de dicho material con la utilización del cheque-libro como medio de pago, podrá realizarse en el establecimiento de elección de los padres, siempre que dicho establecimiento acepte colaborar en este proyecto.

Artículo 10. Justificación.

Dado que la subvención recibida mediante la entrega de un documento cheque-libro no puede ser utilizada para otro fin distinto de la compra de los libros y material educativo de Educación Infantil, el hecho de haber utilizado el cheque-libro en cualquiera de los establecimientos de venta de libros, que serán los encargados de remitir los cheques-libro atendidos, dará por justificada la subvención recibida, sin que sea necesario realizar ningún trámite posterior por parte de los padres beneficiarios.

Los documentos cheque-libro remitidos por los establecimientos de venta de libros, deberán venir con la firma del padre o la madre.

En el supuesto de aquellas familias que hayan realizado la adquisición del material escolar con anterioridad a la aprobación de la presente convocatoria deberán aportar documentación justificativa de la adquisición (factura, tique de compra, asiento bancario o documento análogo) y el abono de la subvención por importe de 100 euros se ingresará en la cuenta corriente que indiquen al efecto.

Artículo 11. Financiación.

El importe de las ayudas establecidas mediante la presente Resolución, será financiado por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, con cargo a la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 12. Entrada en vigor.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página web, y tablón de edictos municipal.

Artículo 13. Órganos competentes

1. Órgano encargado de la instrucción: el funcionario encargado del departamento de Educación.

2. El órgano competente para la propuesta de resolución del procedimiento será la concejala-delegada de Educación.

3. La Resolución del procedimiento será acordada por el titular de la Alcaldía mediante Decreto.

Artículo 14. Compatibilidad con otras ayudas

La obtención de la ayuda municipal objeto de la presente convocatoria, será compatible con otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados sin que, en ningún caso, el importe de la subvención pueda resultar superior al coste de adquisición del material escolar.

Disposición Derogatoria:

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza queda derogada cualquier Ordenanza, así como las disposiciones municipales que contradigan a la misma.

Disposición Final:

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

Castillo de Locubín, a 03 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.